

A la Atte.:
Sr. alcalde D. Vicente Arques Cortes
Ajuntament de L'Alfas del Pi
Federico García Lorca, 11
03580 - l'Alfàs del Pi - Alicante

Asunto: Alegaciones al expediente CASER 10/2018 Contratación de Servicios de control de plagas, desratización y desinsectación en el municipio de L'Alfas del Pi.

Estimado Sr. alcalde:

Nos dirigimos a usted desde la Asociación de Empresas de Control de Plagas y Sanidad Ambiental de la Comunidad Valenciana (AECPSA-CV), debido a que el pasado 24 de septiembre de 2018 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el concurso público relativo a la "Contratación de Servicios de control de plagas, desratización y desinsectación en el municipio de L'Alfas del Pi"

El Pliego de Prescripciones Técnicas en su Cláusula quinta se establecen la "Clasificación de la empresa" y que reproducimos a continuación:

CLÁUSULA QUINTA.- CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA.

El adjudicatario de los servicios objeto de este tendrá la siguiente clasificación:

- **GRUPO M)** Servicios especializados.
- **SUBGRUPO 1.** Higienización, desinfección, desinsectación y desratización. Los trabajos de higienización, desinfección, desinsectación y desratización, en edificios, locales, montes, y jardines, alcantarillado, redes de agua y estaciones depuradoras.
- **CATEGORIA A.** Por cuantía inferior a 150.000 euros.

Los Códigos CPV para la prestación del servicio son los siguientes:

- **Servicios de control de plagas** **90922000-6.**
- **Servicio de desratización** **90923000-3.**

En esta clausula quinta del PPT se establece que el adjudicatario deberá tener la clasificación del Grupo M, Subgrupo 1, Categoría A.

En el mismo sentido el Pliego de Clausulas Administrativas y Particulares en su Clausula once "Capacidad y clasificación" en el apartado "Clasificación", se hace referencia a la Cláusula quinta del PPT como requisito de adjudicación. El último párrafo de ese apartado "Clasificación" el cual dice textual "**Adicionalmente a la clasificación requerida y.....**", deja meridianamente claro que es un requisito para ser adjudicatario estar en posesión de la clasificación indicada tanto en el PPT como en el PCAP

Clasificación

De acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta del Pliego de Prescripciones Técnicas, el adjudicatario de los servicios objeto de este tendrá la siguiente clasificación:

- **GRUPO M)** Servicios especializados.
- **SUBGRUPO 1.** Higienización, desinfección, desinsectación y desratización. Los trabajos de higienización, desinfección, desinsectación y desratización, en edificios, locales, montes, y jardines, alcantarillado, redes de agua y estaciones depuradoras.
- **CATEGORIA A.** Por cuantía inferior a 150.000 euros.

Los Códigos CPV para la prestación del servicio son los siguientes:

- **Servicios de control de plagas** **90922000-6.**
- **Servicio de desratización** **90923000-3.**

Adicionalmente a la clasificación requerida y de conformidad con el **art. 76.2 de la LCSP 2017**, los contratistas se deben comprometer a cumplir con los siguientes requisitos y medios, solicitados en el PPT, **estos compromisos se integrarán en el contrato y tendrán carácter de obligación esencial:**

Desde AECPSA-CV queremos manifestar que la Ley 9/2017 de 8 de noviembre (LCSP), en el Art 77 relativo a la exigencia de clasificación, en su apartado "b" indica:

"Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos."

Según indica el Art. 77b de la LCSP y que la TAG del Dpto. de Contratación parece no haber leído, **no procede la exigencia de clasificación en los pliegos del Exp. CASER 10/2018** y deberían de haber sido incluidos en los mismos, los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional que se establecen en los artículos 87 y 90 de la propia LCSP, cosa que la TAG a omitido u olvidado.


La Comunidad Valenciana es un referente a nivel nacional en el control plagas y la sanidad ambiental con más de 400 empresas inscritas en el ROESB y los mejores profesionales y más cualificados del sector, siendo estas empresas y profesionales un referente a nivel nacional.

Entendemos que el mantenimiento de la exigencia de clasificación del adjudicatario tanto en el PPT como PCAP es injusto pues deja a cientos de empresas de pequeño y mediano tamaño del sector del control de plagas y la sanidad ambiental que no se encuentran clasificadas por no ser necesario, sin la posibilidad de licitar, considerando dicho exigencia de clasificación **claramente excluyente, innecesaria y nos atrevemos a afirmar que contrario a la ley.**

Solicitamos al Sr. Alcalde:

- 1- Que valore en su justa medida las observaciones realizadas y tenga a bien en dar las oportunas instrucciones al departamento de contratación, para que se modifiquen los PPT y los PCAP, incluyendo en los mismos criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- 2- Sea publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, los cambios solicitados y ampliando el plazo de presentación de ofertas, abriendo a un mayor número de empresas del sector la posibilidad de acudir a la licitación, con la intención de **establecer criterios de igualdad competitiva entre las empresas del sector**, que redundaran de forma inequívoca en beneficio del Ajuntament de L'Alfas del Pi, tanto económicamente como cualitativamente.

Aprovechamos este escrito para ponernos a disposición del Ajuntament de L'Alfas del Pi y de usted mismo, para todo aquello que puedan necesitar de nuestra asociación y esperando que sea atendida nuestra solicitud, reciban un cordial saludo.



Asociación de Empresa de Control de plagas y
Sanidad Ambiental de la Comunidad Valenciana
CIF 6-98997299
Juan Carlos Santiago Carretero
Presidente AECPSA-CV

Domicilio para comunicaciones: C/ Aviación 6bis – 46940 Manises, email: contacto@aecpsacv.org